

STS de 22 de mayo de 2012, recurso 2111/2011

Pensión de incapacidad permanente total y situación de segunda actividad: deben tenerse en cuenta todas las funciones de la profesión (acceso al texto de la sentencia)

Un bombero que se encontraba en **situación de segunda actividad y a quien se le había reconocido una pensión de incapacidad permanente total (IPT)** para la profesión habitual fue sometido 4 años más tarde a un expediente de revisión por mejoría. **El INSS entendía que ya no procedía el abono** de la citada prestación.

El TS sostiene que **el bombero debe seguir percibiendo la prestación**, en contra de lo resuelto anteriormente por el TSJ.

Recuerda que el pase a segunda actividad puede darse en aquellas profesiones ligadas a importantes exigencias físicas y comportadoras de riesgos, cuando el empleado no se encuentra en condiciones de cumplir con algunas de las tareas propias de su trabajo.

Para el Tribunal, **en el momento de valorar la IPT debe tenerse en cuenta todo el conjunto de actividades que integran la profesión habitual**, no sólo las correspondientes a la segunda actividad. La Administración, pese a la sentencia del TSJ, había mantenido al bombero en la referida situación de segunda actividad.

Por ello, y basándose en su jurisprudencia, **trae a colación una sentencia en la que se centra en las funciones de un policía local**, como son la patrulla, el mantenimiento del orden público, la regulación del tráfico, las tareas administrativas o la vigilancia estática. Concluye que **son todas esas funciones las que deben valorarse para juzgar la procedencia a la hora de conceder la prestación**, no las efectivamente desarrolladas por alguien que ya se encuentra en segunda actividad.

Por el evidente precedente jurisprudencial, **el TS aplica este criterio y lo señala aplicable al conjunto de funciones de la escala y categoría del bombero: tareas operativas de intervención directa en siniestros** (aquello que no podía realizar el bombero) **y funciones de soporte en el funcionamiento operativo, logístico y administrativo de la unidad** (cometidos que desarrolló a partir del pase a segunda actividad).